

Personas reportadas como desaparecidas y acceso a la justicia: un estudio en el Estado de México

Missing persons and access to justice: a study in the State of Mexico

Recibido: 7 de febrero de 2025

Adriana Guadarrama¹

Aceptado: 8 de mayo de 2025

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es realizar una revisión documental del fenómeno de personas reportadas como desaparecidas y el acceso a la justicia en el Estado de México, para lo cual, se parte de la pregunta ¿cómo es el acceso a la justicia en casos de personas desaparecidas en el Estado de México? Este nos lleva a dos vertientes, por un lado, el acceso a la justicia de las víctimas y, por otro lado, de los familiares de las víctimas (víctimas indirectas), para lo cual, se emplea un enfoque documental, mediante la aplicación de los métodos analítico, sintético, crítico e interpretativo. Dentro de los hallazgos se encuentran dos momentos clave para comprender el fenómeno de las desapariciones en México y en la entidad: el primero en el marco de la guerra sucia y atribuible únicamente la responsabilidad a representantes del estado y, el segundo momento ocurre cuando se observa la intervención de particulares. Se concluye que el problema de desaparición de personas está ligado actualmente a diversas causas estructurales-sistémicas, y que el acceso a la justicia tanto para víctimas directas como indirectas sigue obstruido por la falta de intervención adecuada por el estado y sus instituciones, no obstante, existen perspectivas de acción e interrelación a través de una coordinación y participación activa entre Estado, Sociedades Civiles y Organizaciones colectivas de personas familiares de víctimas que pueden hacer frente al problema en cuestión en la entidad.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, Acceso a la justicia, Desapariciones, Víctimas directas, Víctimas indirectas Estado.

ABSTRACT

The objective of this work is to carry out a documentary review of the phenomenon of people reported as missing and access to justice in the State of Mexico. To this end, it begins with the question: What is access to justice like in cases of missing persons in the State of Mexico? This leads to two main aspects: on the one hand, access to justice for the victims themselves, and on the other, for the victims' relatives (indirect victims). A documentary approach is employed, using analytical, synthetic, critical, and interpretive methods.

Among the findings, two key moments are identified to understand the phenomenon of disappearances in Mexico and the State of Mexico: the first occurred during the "Dirty War" period, during which the responsibility can be attributed solely to state actors; the second moment arises when the involvement of private individuals is observed.

The conclusion is that the issue of enforced disappearances is currently linked to various structural and systemic causes. Access to justice, both for direct and indirect victims, continues to be obstructed by the lack of adequate intervention by the state and its institutions. However, there are prospects for action and collaboration through coordinated and active participation between the State, civil society, and collective organizations of victims' relatives, which can address the issue within the region.

KEYWORDS: Human rights, Access to justice, Disappearances, Direct victims, Indirect victims, State

¹Doctora en Ciencias Sociales, profesora de la Facultad de Derecho, UAEMéx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9265-8675> CORREO: aguadarramac001@uaemex.mx Este trabajo es producto de una estancia de investigación desarrollada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México, el proyecto titulado "Personas desaparecidas, justicia y Construcción de Paz en el Estado de México" registrado mediante el Folio EESP2024-0086 en el marco del Programa "Investigadoras e investigadores 2024" del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT).

Introducción

El estado mexicano enfrenta una crisis de violaciones a los derechos humanos en materia de personas reportadas como desaparecidas, actualmente no se cuenta con cifras exactas y datos que indiquen una reducción significativa al constante incremento de reporte de personas desaparecidas, las causas que se le han atribuido a esta problemática son diversas, algunas en relación a decisiones voluntarias que emanan de la autonomía y la libertad de las personas, y otras encaminados a establecer formas de huir del contexto sociocultural de violencia en el que viven, pero también existen otros supuestos, relacionados con la fuerte presencia del crimen organizado y sus prácticas delictivas a través del reclutamiento de las personas empleando diversas técnicas engañosas, violentas y amenazantes, con el fin de emplearlas en la realización de diversas actividades delictivas. Independientemente de la participación (activa) o no del estado, este tiene la obligación de brindarle seguridad y acceso a la justicia a sus gobernados, al omitir esta tarea tan importante de salvaguardar la vida de las personas se obstaculizan las condiciones de vida dignas y seguras.

Es por ello, que el presente trabajo se sitúa no sólo en el reconocimiento de la problemática, sino que, a partir del resultado de la revisión y análisis del estado actual del problema en cuestión, se puedan establecer bases sólidas a partir de la detección de áreas de oportunidad que proyecten la formulación de propuestas y alternativas de solución viables.

Para lo cual, en el primer apartado se aborda el estado del arte, en el cual, se identifican: -a partir de la revisión de diversos documentos encontrados sobre el tema- a) las principales interrogantes de las personas autoras de las publicaciones, b) el marco teórico para identificar las perspectivas teórico-conceptuales que permiten el abordaje, c) la metodología empleada para conocer cuál ha sido la manera de acercamiento a los datos y evidencia empírica, d) se identifican las principales causas encontradas por los autores a este fenómeno, y finalmente, e) los principales hallazgos encontrados.

En el segundo apartado se revisa el marco jurídico a partir de la revisión de documentos legales internacionales, que reconocen los derechos humanos, así como aquellos creados específicamente para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas, seguido de esto se revisa el marco jurídico nacional partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes secundarias y el código penal federal para conocer las disposiciones normativas en la materia.

En el tercer apartado, referente al marco contextual se plantean las interrogantes de quiénes desaparecen, dónde, por qué, cuáles son las causas como elementos que orientan la comprensión del problema desde datos, para lo cual, se revisan documentos que nos sitúan en un contexto y permiten identificar la interacción de los diversos actores involucrados en el fenómeno, tales como: estado y particulares y víctimas directas e indirectas. Con ello, se enfatiza a partir de estos datos en el Estado de México, es considerada la segunda entidad con más casos de personas reportadas como desaparecidas a nivel nacional, y que también tiene altos índices de impunidad, inseguridad y falta de acceso a la justicia.

En el cuarto apartado, se revisa de manera muy concreta cómo es el acceso a la justicia de las personas desaparecidas en el Estado de México, desde dos enfoques, por un lado, las víctimas directas y, por otro lado, las víctimas indirectas (familiares de personas desaparecidas).

Finalmente, se menciona los actores involucrados que pueden contribuir a la atención al problema desde las causas no haciendo cumplir las labores única y exclusivamente del Estado, pero sí, colaborando con el debido apoyo institucional en las labores de búsqueda.

I) Estado del arte

Para abordar la problemática de personas reportadas como desaparecidas, en un nivel necesariamente exploratorio se hizo una revisión de literatura a partir de la recopilación, análisis y síntesis de documentos, así, este apartado permite situar la investigación dentro de un contexto académico e identificar en el estado actual sobre el tema, por lo que, la revisión de aquellos elementos que no han sido suficientemente explorados, pueden justificar la necesidad de

un nuevo estudio o investigación, de esta manera, se revisaron: principales interrogantes, marco teórico, metodología, causas identificadas y principales hallazgos.

a) Principales interrogantes

Por lo que respecta al primer elemento identificado en los documentos revisados, se encontraron los siguientes cuestionamientos: Robledo (2016) se pregunta primero, ¿qué es la desaparición forzada de personas?, ante ello, y considerando la discusión en ese momento de Ley en materia de Desapariciones², establece la interrogante ¿qué hacer con las categorías supranacionales que parecen dejar a tantos por fuera?, a lo cual, consideró que estos elementos deberán implementarse con posterioridad, en tal sentido, esos cuestionamientos tienen lógica si consideramos el contexto social y legal de ese momento, así como la necesidad de incorporar el contenido de los tratados internacionales a la legislación nacional en materia de desaparición forzada, además el contexto del estado mexicano y muy reciente el caso Ayotzinapa, cuyos hechos ocurridos la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, referentes a la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero. Los cuales, se dirigían a la Ciudad de México para participar en una manifestación cuando fueron interceptados por policías municipales y posteriormente entregados a un grupo del crimen organizado, estos hechos generaron indignación nacional e internacional por la implicación de autoridades estatales y federales, así como por la falta de resultados concretos en la búsqueda de los estudiantes, con posterioridad diversas investigaciones independientes como las del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) han evidenciado obstrucción de justicia, tortura a detenidos y manipulación de pruebas por parte del Estado mexicano (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

Posteriormente en Velasco-Domínguez & Salomé Castañeda-Xóchitl (2020) ante el contexto regional sus cuestionamientos fueron los siguientes: “¿cómo conceptualizar y entender la alta incidencia de desaparición de niñas y adolescentes en México?”, porque ya para ese momento se tenía datos (no completos) de registro nacional de personas reportadas como desaparecidas, además de preguntarse “¿qué procesos políticos, económicos y sociales pueden ayudarnos a explicar esta forma de violencia focalizada en este grupo?”, esta pregunta ya considera elementos estructurales y sistémicos que permitan explicar la desapariciones y la violencia de género pues las desapariciones de mujeres habían aumentado, para ello, consideró las funciones del Estado de brindar seguridad y justicia, y como agentes encargados de atender y erradicar la violencia, por lo que su omisión o ineficiente respuesta conlleva a cuestionarse si estos pueden a su vez ser generadores de estas violencias.

En Rosas (2020) se cuestionó “¿Cómo se llaman y quiénes son todas las personas desaparecidas en México? ¿Cuál es la justicia para las personas desaparecidas? ¿Quién podría sentirse exento de ser víctima de un acto violento? ¿Qué ocurrió con los miles de personas desaparecidas?”, cabe decir, que para 2020 aún en contexto de pandemia el problema se agudizó. En estudios más recientes, como en García-Castillo, et al. (2024) se cuestionan “¿cómo se ha afrontado a la desaparición desde la perspectiva judicial? y ¿cómo se está investigando este fenómeno a través del acervo probatorio ofrecido por las fiscalías?” Estas interrogantes permiten contrastar la realidad ante la eficacia de la norma y recientes modificaciones legales, porque para su materialidad se requiere más que solo el cambio legal, se requieren cambios operativos, instrumentales y de capacitación, y considerando por los autores, el delito más judicializado es la desaparición cometida por particular que la de desaparición forzada.

Finalmente, Azzolini (2025) se cuestiona si ¿es pertinente y oportuno aplicar la herramienta de justicia transicional (JT) a fin de abordar la problemática de la desaparición forzada de personas y la desaparición de personas cometidas por particulares? Esto trae aparejada una propuesta que permita no solo dimensionar la gravedad del problema, sino de no estancarnos en cambios legales y atenderlo desde esta herramienta que, si bien no resuelve el problema de fondo, ayuda a garantizar la no repetición.

b) Discusiones teórico-conceptuales

Respecto al siguiente elemento revisado en los documentos; el marco teórico, en Robledo (2026) se observó un abordaje desde el tipo penal de la desaparición forzada, el cual, emana de un contexto de la guerra sucia y refiere que los límites conceptuales definidos dificultan su aplicación en ese contexto (casi 10 años atrás), y que tal diseño

² Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2017.

legal presenta obstáculos porque se basa en aspectos como: el sujeto responsable del delito, los derechos humanos violentado y las condiciones contextuales que permiten calificar este acto como una violación grave a los derechos humanos y como un crimen de lesa humanidad.

En Rosas (2020) se aborda la desaparición de personas desde los derechos humanos y de manera más profunda desde la dignidad humana en el sistema jurídico mexicano, la dignidad humana constituye un principio fundamental que sustenta al Estado democrático moderno, dicho valor es esencial y se materializa cuando la protege a través de los distintos bienes jurídicos tutelados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así “la dignidad es el rango o categoría que corresponde al hombre al ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado y que comparte un tratamiento concorde a todo momento con la naturaleza humana” (González, 1986).

Mientras que Velasco-Domínguez & Salomé Castañeda-Xóchitl (2020) abordan la problemática desde una dimensión de las violencias sistemáticas y generalizadas, considera que el sistema capitalista y patriarcal emplea distintas formas y mecanismos con el fin de tener el control de las mujeres, en aspectos como: “la cosificación del cuerpo, su mercantilización y determinación como objeto sexual, de consumo o insumo” (Velasco-Domínguez & Salomé Castañeda-Xóchitl (2020), así como la industria de la belleza, en la que considera que durante los regímenes democráticos la violencia es ejercida a las mujeres para imponer determinadas políticas neoliberales.

Finalmente, Azzolini (2025) aborda la problemática desde una perspectiva de la Justicia Transicional (JT), a partir de considerarla como un mecanismo judicial y no judicial cuya propuesta es pacificadora. Y en tal sentido, establece la relación entre objetivos de la JT y las acciones que se deben realizar para cumplir con estos, lo anterior, en términos de lo siguiente:

Tabla 1.
Objetivos de la JT

Objetivo	Cómo se cumple
I) Esclarecer los hechos que causaron la violencia e identificar a los responsables.	- Garantizando la verdad
II) Reducir la impunidad.	- Eliminando obstáculos jurídicos o materiales que obstruyan la justicia
III) Reparar a las víctimas por el daño sufrido y reconstruir el tejido social.	- Reparación alternativa
IV) Impedir la repetición de los eventos.	- Atención a víctimas - Políticas públicas - Reformas

Fuente: Elaboración propia con datos a partir de Azzolini (2025)

Asimismo, comenta que la justicia no debe omitirse en los procesos transicionales, que la verdad y la justicia son complementos imprescindibles para poder hacer frente a fenómenos complejos y multicausales.

c) Metodología empleada en los estudios

El acercamiento a estos fenómenos desde el punto de vista de la metodología coincide mayormente en enfoques documentales como en Robledo (2016); Velasco-Domínguez & Salomé Castañeda-Xóchitl (2020) y, García-Castillo, et al., 2024, mientras que, Azzolini (2025) lo aborda desde un enfoque documental-Cualitativo, finalmente, Hernández, et al. (2024) hace un estudio exploratorio con investigación de análisis temporal, en el que analiza, reportes de personas desaparecidas, con lo cual reúne información sobre la persona desaparecida y el trámite de denuncia.

d) Principales causas identificadas

Respecto a las causas identificadas del fenómeno de desapariciones, Velasco-Domínguez & Salomé Castañeda-Xóchitl (2020), señalan que la desaparición de personas en México y especialmente de mujeres y niñas, ha sido abordada principalmente desde una perspectiva macrosocial, omitiendo aspectos como la identificación de tipos de víctimas y violentadores, así como de factores que generan desigualdad por razones de género y clase. En el caso de las mujeres, la desaparición responde a mecanismos estructurales como los feminicidios encubiertos y la trata con fines de explotación, ambos insertos en un continuo de violencias previas, en el caso particular de las niñas que son forzadas a desempeñar roles subordinados, como el trabajo doméstico, la esclavitud sexual o la distribución de drogas, por lo que, la reproducción sistemática de las violencias se sostiene por un contexto de impunidad, permisividad social y complicidad entre grupos criminales y actores estatales, lo que facilita la reproducción de estas violencias misóginas.

Mientras que Rosas (2020) considera sus causas en aspectos como la seguridad pública³ basándose en posturas contractualistas como la de Heller en la que refiere que “una visión global e incluyente, que al tratar de tutelar valores aceptados por todos nos lleve a una sociedad más justa” (1987), por otro lado, Sepúlveda (2013), refiere que el Estado no ha cumplido cabalmente con su deber de garantizar la protección de la población, ya que el Sistema Nacional de Seguridad Pública ha sido insuficiente para contener y revertir los niveles de inseguridad en el país, al respecto, la ONU declaró el 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad, y la definió como: “un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular, de las violaciones perpetradas y su motivación” (2018).

El trabajo de García-Castillo, et al. (2024) señala que el delito de desaparición forzada ha sido aplicado a conductas diversas, lo que permite identificar fragmentos del fenómeno en México; sin embargo, esta aplicación es dispersa y poco concreta, por lo que, dificulta la comprensión de su dinámica, sus causas estructurales y consecuencias sociales.

Finalmente, para Azzolini (2025) quien realiza un interesante estudio, determina la existencia de dos “olas” o “momentos” de las desapariciones en el país, las cuales, se sintetizan a continuación:

Tabla 2.
Etapas de las desapariciones en México

Etapas	Periodo	Características
PRIMERA OLA	Desde mediados de los 60 hasta mediados de los años 90 del siglo pasado.	- Política criminal violatoria de derechos humanos. - Desaparición de personas como un arma eficaz para “desvanecer” a los individuos y debilitar a los movimientos sociales participantes. - Carácter sistemático de las desapariciones. - Caso Radilla Pacheco vs. México. - Contexto similar a países del cono sur (Colombia, Chile).
SEGUNDA OLA	Desde la segunda mitad de la década de los 90 hasta la fecha	A) las desapariciones de mujeres en chihuahua - Feminicidios. - Cuerpos sin vida encontrados en campos y vertederos de basura. - Cultura patriarcal. - Violencia de género. - Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, resuelto por la CORTE IDH.
	Desapariciones cualitativamente distintas, en cuanto a los objetivos, los autores y las técnicas	B) Los llamados “levantones”. - Cuerpos encontrados sin vida en tiraderos de basura. - “Incógnita permanente del tipo de delito de que se trata y de sus perpetradores”. - Guerra contra el narco. - Los 43 normalista de Ayotzinapa.

Fuente: Elaboración propia con datos a partir de Azzolini (2025)

³ La seguridad pública es un bien social que se sostiene con la acción de diversos agentes sociales, entre los cuales están el gobierno y la ciudadanía, ambos como elementos estatales que se encuentran en una continua tensión que depende de la participación ciudadana y de la acción gubernamental” (Ordóñez, 2019, p. 98).

La desaparición de personas en el estado mexicano ha sido marcada por la incapacidad de la justicia tradicional para atender y resolver los casos y garantizar el acceso efectivo a la justicia, si bien, el Estado ha implementado diversas medidas institucionales entre ellas, la creación en 2001 de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), orientada a investigar desapariciones del periodo de la guerra sucia, posteriormente, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada dio origen a la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y las Comisiones Locales de Búsqueda, cuya ha sido la de coordinar acciones de localización e identificación de personas desaparecidas y, en 2021 la Comisión para el Acceso a la Verdad, con el objetivo de esclarecer los crímenes del pasado y brindar justicia a las víctimas; las cuales, no demuestran materialmente para los familiares de personas desaparecidas verdad y justicia (Azzolini, 2025).

d) Principales hallazgos

Dentro de los principales hallazgos, Villarreal (2015) refiere que si bien la estrategia ha permitido abrir espacios para que los familiares de las víctimas accedan al sistema de procuración de justicia y supervisen las investigaciones, los resultados siguen siendo limitados, especialmente cuando el acceso a la justicia y la localización de las personas desaparecidas continua con resultados escasos.

Mientras que Rosas (2020) considera que si bien, el primer antecedente moderno de una Comisión de la Verdad fue en 1995, en Sudáfrica cuando implementó este mecanismo como una herramienta para esclarecer las causas del conflicto pasado y los factores que facilitaron violaciones a los derechos humanos, esta experiencia ha sido un referente internacional (Hayner, 2007, y apoyándose en Priscilla Hayner, quien refiere que una Comisión de la Verdad debe cumplir con elementos clave para su efectividad, los cuales son:

... cooperación de instituciones gubernamentales y recursos, regirse por un Código de Conducta, deben ser fidedignas y ganarse el respeto de las sociedades, establecen procedimientos transparentes para la investigación, se conforma un diálogo con la sociedad civil y en particular con organizaciones de víctimas, apoyo de las autoridades políticas nacionales, apoyo y confianza de quien ejerza un liderazgo político y participación pública. (Hayner, 2007) (citada en Rosas (2020).

En tanto que, la búsqueda de la verdad y el acceso a la justicia son derechos fundamentales, las familias de personas desaparecidas que han encabezado esta lucha, han localizado fosas clandestinas⁴ y ello, evidencia el abandono y omisión estatal, si bien, la responsabilidad recae en el Estado, también debe ir acompañada de una participación activa de la sociedad civil, así, la legitimidad de futuras comisiones dependerá del grado de participación ciudadana que logren convocar, convirtiéndose así en una herramienta real para la construcción de paz (Rosas, 2020).

Por razón de género, para Velasco-Domínguez & Salomé Castañeda-Xóchitl (2020), existen tres mecanismos institucionales han facilitado la violencia extrema contra mujeres, niñas y adolescentes: a) la militarización de la seguridad pública, vinculada al incremento de violaciones a derechos humanos como detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, tortura y explotación sexual; b) la impunidad estructural y la misoginia en el sistema de justicia, que actúan como incentivos para la perpetuación de estas violencias y, c) la complicidad o protección que diversos agentes estatales brindan a grupos criminales, lo que borra los límites entre el Estado y el crimen organizado, al respecto, Ordóñez refiere que:

“La ‘seguridad pública’ refiere a la situación o circunstancia exenta de riesgo, libre de todo peligro y que ofrece confianza a la ciudadanía para su libre y adecuado desarrollo. Al faltar lo anterior es normal y hasta predecible que los integrantes de la población eleven un reclamo a las autoridades estatales, plenamente justificado, ya que uno de los objetivos del Estado (y de sus órganos) es precisamente lograr el libre y adecuado desarrollo de su población. Pero el reclamo puede ocurrir no solamente en contra o hacia las autoridades, sino que también puede ser dirigido a los demás miembros de la población que son responsables de desajustar circunstancias libres de riesgo y de peligro y que, por tanto, generan desconfianza, de tal manera que se constituye en un reclamo legítimo sustentado en el deseo de llevar una vida adecuada, en lo que incide el concepto de seguridad humana...” (2021, p. 716)

En México, las familias de personas desaparecidas han desempeñado un papel muy importante en la búsqueda de sus seres queridos, esto debido a la falta de respuesta efectiva del Estado, por lo que, diversos colectivos de madres y familiares han estado realizando jornadas de búsqueda en campos, cerros y predios abandonados, con picos, palas y conocimientos básicos en trabajo forense, y han localizado fosas clandestinas, restos humanos y evidencias clave. Estas acciones no solo evidencian la magnitud de la crisis de desapariciones, sino la falta de acceso a justicia, verdad y reparación (CNDH, 2020), cabe mencionar que, entre 2007 y 2016 se han documentado al menos 18 fosas clandestinas en la entidad, se exhumaron 76 cuerpos sin la existencia de un registro oficial detallado, la FGJEM reportó al menos 24, 217 casos de personas desaparecidas durante 2012-2018 (Reporteros en Movimiento, 2019).

En México, para García-Castillo, et al., (2024) la brecha entre el aumento de número de personas desaparecidas y el escaso número de sentencias refleja una profunda ineficiencia en la investigación y judicialización de los diversos casos, aunado a ello, el tipo penal de desaparición forzada, conforme a los estándares internacionales que comprende tres elementos:

- a) La privación ilegal de la libertad.
- b) La participación de servidores públicos (o particulares con su aquiescencia).
- c) La negativa a reconocer dicha privación o a informar sobre el paradero de la víctima.

Considera que, la responsabilidad del Estado es inminente, tanto por su participación directa, como por omisión o por la impunidad estructural que permite, la cual, debe analizarse dentro de un marco más amplio que considere su falta de prevención y de respuesta efectiva ante este fenómeno, aunado a ello, la eficacia de las acciones de búsqueda y sanciones requiere de condiciones estructurales adecuadas, así como de la coordinación entre actores sociales, institucionales y criminales, en contextos marcados por la corrupción y la impunidad. Por ello, es urgente reforzar la atención a las causas estructurales de la desaparición y construir capacidades institucionales que permitan una respuesta integral, científica y con enfoque de derechos humanos.

Finalmente, para Azzolini (2025) y complementando lo anterior, la justicia transicional refiere que por sí sola, no resolverá la crisis de violencia que enfrenta México, pero puede ser una herramienta que permita atender las demandas de verdad, justicia y reparación de las víctimas directas e indirectas, ya que, a pesar de los esfuerzos normativos y estructurales, la dinámica criminal y las acciones de las instituciones de seguridad estatales no han cambiado sustancialmente.

II) Marco jurídico en materia de desaparición de personas

a) Marco Jurídico Internacional

En materia de derechos humanos existe un robusto marco jurídico que no solo reconoce estos derechos como prerrogativas inherentes a los seres humanos, sino también, establece y prevé posibles violaciones, así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, es de los instrumentos fundacionales del derecho internacional y de los derechos humanos, en el que, si bien, en su contenido no hace referencia explícita al delito de desaparición forzada, debido a que ese término se empleó jurídicamente más adelante, algunos de sus artículos establecen derechos fundamentales que se ven directamente vulnerados cuando ocurre una desaparición forzada (Naciones Unidas, 1948).

Así, el artículo 3 establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, 1948), en tal sentido, la desaparición forzada atenta contra estos tres derechos al privar ilegalmente de libertad a una persona, ocultar su paradero y exponerla al riesgo de tortura o ejecución extrajudicial, en el artículo 5, se establece la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, este precepto es transgredido tanto en el trato que suele recibir la víctima directa como en el sufrimiento prolongado de sus familiares, quienes son sometidos a una constante incertidumbre sobre el destino de su ser querido, asimismo el artículo 6 reconoce que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Naciones Unidas, 1948), el cual, se ve afectado cuando el Estado o actores vinculados con él hacen desaparecer a una persona, negándole su existencia misma dentro del marco legal, el artículo 9, que prohíbe la detención arbitraria, un elemento común en las prácticas de desaparición forzada, que frecuentemente inician con privaciones ilegales de libertad seguidas de la negativa estatal a reconocer dicha detención.

Por otro lado, es el artículo 12 que protege contra injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar, esto dado que las desapariciones forzadas rompen profundamente el tejido familiar, vulnerando el derecho de las familias a conocer la verdad y acceder a la justicia, aunque la DUDH no menciona concretamente la desaparición forzada, si establece un marco normativo que condena todas las prácticas asociadas a esta grave violación de derechos humanos, a fin de que el derecho internacional pudiera evolucionar y adaptarse a la necesidad de tipificar la

desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad, posteriormente se plasmó en tratados la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969), conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica, representa uno de los pilares fundamentales del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, de igual manera no menciona explícitamente el delito de desaparición forzada, pero el artículo 4 que reconoce el derecho a la vida y establece que nadie puede ser privado de ella de manera arbitraria. La desaparición forzada, es un fenómeno que generalmente implica la detención ilegal y la posterior privación de la libertad sin registro ni reconocimiento oficial, pone en riesgo directo este derecho, dado que las víctimas pueden ser objeto de ejecuciones extrajudiciales o morir bajo custodia sin que se esclarezca su paradero.

El artículo 7 garantiza el derecho a la libertad personal, derecho violado en los casos de desaparición forzada donde la detención no sólo es arbitraria, sino que permanece oculta, impidiendo el acceso a la justicia y a un debido proceso. En este sentido, los artículos 8 y 25 refuerzan la obligación estatal de garantizar a las víctimas y sus familiares acceso efectivo a recursos judiciales y a un proceso justo, algo que frecuentemente no se cumple en contextos de desaparición forzada.

Asimismo, la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido fundamental para el reconocimiento del fenómeno. En sentencias emblemáticas, como el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988), en el que, la Corte declaró que la desaparición forzada constituye una violación múltiple y continuada de derechos, entre ellos los consagrados en los artículos 4, 5 y 7 del Pacto referido. Este pronunciamiento ha sentado un precedente jurídico que obliga a los Estados parte a adoptar medidas eficaces para prevenir, investigar, sancionar y reparar estas violaciones.

En conclusión, aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos no incluya una mención textual de la desaparición forzada, su marco normativo y su interpretación jurisprudencial configuran un instrumento jurídico indispensable para la protección y defensa de las víctimas de desaparición. Este desarrollo normativo refleja la evolución del derecho internacional de los derechos humanos y subraya la responsabilidad estatal frente a uno de los crímenes más graves y complejos que enfrentan las sociedades latinoamericanas.

Aunado a lo anterior, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas representa un avance crucial en el derecho internacional para la prevención y erradicación de la desaparición forzada como violación grave de los derechos humanos porque establece un marco normativo específico que obliga a los Estados parte a prevenir, investigar, sancionar y reparar este delito, fortaleciendo así la protección de las víctimas y sus familiares, a diferencia de otros instrumentos internacionales previos, esta Convención define explícitamente la desaparición forzada como el acto por el cual agentes del Estado o personas que actúan con su autorización, apoyo o consentimiento, privan a una persona de su libertad, seguida de una negativa a reconocer dicha privación o a revelar el paradero de la persona desaparecida, situándola fuera del amparo legal y constitucional (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010).

La Convención obliga a los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para garantizar que la desaparición forzada sea tipificada como delito conforme a su legislación nacional, y de asegurar que dichos delitos sean investigados y sancionados de manera efectiva, reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación integral, derechos esenciales para la recuperación del tejido social y la dignidad humana, e insta a crear mecanismos de cooperación internacional para la prevención y la investigación de desapariciones forzadas, fomentando la colaboración entre Estados y organismos internacionales, lo cual es fundamental dado el carácter transnacional que pueden adoptar estos crímenes.

De manera complementaria, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1994, constituye el primer tratado regional en el mundo que aborda de manera específica el fenómeno de la desaparición forzada como una grave violación a los derechos humanos, es fundamental para el sistema interamericano de protección de derechos humanos y tiene como objetivo principal la

prevención, sanción y erradicación de este delito en los Estados miembros (Organización de los Estados Americanos, 1994).

La Convención define la desaparición forzada como “la privación de libertad de una persona por agentes del Estado o con su aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o a informar sobre el paradero de la persona” (Organización de los Estados Americanos, 1994), lo que sitúa a la víctima fuera del amparo legal y la priva de sus derechos fundamentales. Esta definición reconoce la gravedad y complejidad de la desaparición forzada, considerando sus múltiples dimensiones y consecuencias y establece entre sus obligaciones la de imponer a los Estados que adopten medidas legislativas para tipificar la desaparición forzada como delito y establecer sanciones adecuadas; la investigación exhaustiva y efectiva de los casos; la garantía del acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares; y la reparación integral de los daños causados.

Asimismo, se enfatiza la necesidad de cooperación internacional para localizar a las personas desaparecidas y sancionar a los responsables, y establece mecanismos para la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares, incluyendo el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, elementos esenciales para la reconstrucción del tejido social y la dignidad de las personas afectadas.

El Estatuto de Roma, adoptado en 1998 y vigente desde 2002, establece la creación de la Corte Penal Internacional (CPI), un tribunal permanente encargado de juzgar los crímenes internacionales más graves, entre ellos, el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad; dentro de estos últimos estaría configurada la desaparición forzada de personas, lo que representa un reconocimiento crucial de la gravedad de esta práctica y su impacto en los derechos humanos (Naciones Unidas, 1998), de acuerdo con el Artículo 7, la desaparición forzada se define como:

... la privación arresto, detención o desaparición de personas perpetrada por orden o con el consentimiento de un Estado o de una organización política, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o a informar sobre el destino o paradero de la persona, con la intención de eliminarla de la protección de la ley durante un periodo prolongado. (Organización de los Estados Americanos, 1994).

Esta definición resalta la característica distintiva de la desaparición forzada: la ocultación deliberada del destino de la víctima, lo que agrava la vulneración de sus derechos fundamentales, la inclusión de la desaparición forzada en el Estatuto de Roma implica que este delito puede ser perseguido por la CPI cuando los sistemas judiciales nacionales no actúen o no puedan actuar, garantizando así que los responsables puedan ser juzgados a nivel internacional, lo cual, fortalece el principio de complementariedad, que busca evitar la impunidad y promover la justicia internacional cuando los Estados fallan en cumplir con sus obligaciones. Además, es considerado un crimen de lesa humanidad, la desaparición forzada se caracteriza por su comisión generalizada o sistemática, dirigida contra una población civil, lo que implica un ataque coordinado y planificado por parte de autoridades o grupos vinculados al Estado.

Estos instrumentos internacionales representan un avance significativo en la lucha contra la desaparición forzada, proporcionando un mecanismo judicial internacional para sancionar a quienes cometen este delito y enviar un mensaje claro sobre la intolerancia global hacia las violaciones graves de los derechos humanos.

b) Marco Jurídico Nacional

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 1917) en su artículo primero, reconoce los derechos humanos contenidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México es parte, -de igual manera- aunque el texto constitucional no menciona explícitamente el término “desaparición forzada”, sí contiene disposiciones fundamentales que protegen los derechos y establecen las bases determinantes en la obligación del Estado mexicano para garantizar justicia, verdad y reparación para las víctimas, asimismo en los artículos 14 y 16 garantizan el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y prohíben la detención arbitraria, aspectos directamente afectados cuando ocurre una desaparición forzada, que generalmente inicia con privaciones ilegales de la libertad sin registro ni justificación.

En otras disposiciones, en el 17 establece el derecho de acceso a la justicia y a la reparación integral del daño, derechos que deben ser garantizados a las víctimas de desapariciones y sus familiares, en el artículo 21 menciona que la procuración y administración de justicia corresponde al Estado, que debe investigar y sancionar los delitos, entre ellos los relacionados con violaciones graves de derechos humanos como la desaparición forzada, así, aunque la Constitución no tipifique directamente la desaparición forzada, establece un marco normativo y constitucional que obliga al Estado a prevenir, investigar y sancionar esta práctica, así como a garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y la reparación integral a las víctimas.

Fue en el año de 2017, en que se tuvo avances importantes creando la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (DOF, 2017), la cual, define los delitos y mecanismos para su investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, establece un marco jurídico integral que busca garantizar la búsqueda, localización y presentación con vida de las personas desaparecidas, así como el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas y sus familiares.

Menciona como elementos centrales la definición de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, diferenciando las responsabilidades estatales y privadas, y estableciendo procedimientos específicos para la investigación y sanción de estos delitos, también establece las bases de creación del Sistema Nacional de Búsqueda como un mecanismo coordinado entre las autoridades federales, estatales y municipales, que integra esfuerzos para la localización inmediata y eficaz de personas desaparecidas, el cual, incluye la creación de bases de datos, protocolos de búsqueda, y la participación activa de las familias y organizaciones civiles en los procesos de búsqueda.

De manera complementaria, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (DOF, 2018), tiene por objetivo garantizar la protección y reconocimiento de los derechos civiles y patrimoniales de las personas desaparecidas y sus familiares en México, establece un procedimiento judicial específico, mediante el cual se puede emitir una Declaración Especial de Ausencia, que brinda certeza jurídica a los familiares respecto a la situación legal de la persona desaparecida, sin que ello implique prejuzgar sobre la comisión de un delito, y establece medidas para garantizar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida y la protección de los derechos de sus familiares, en particular, de los hijos menores y cónyuge, es fundamental señalar que esta declaración no afecta la prescripción penal ni constituye prueba en procesos judiciales relacionados con la desaparición. Aunado a ello, establece que las autoridades deben continuar con las investigaciones y la búsqueda de la persona desaparecida hasta su localización e identificación plena, asegurando el respeto a los principios de gratuidad, inmediatez, interés superior de la niñez, igualdad, no discriminación y protección máxima de los derechos humanos.

También el Código Penal Federal (DOF, 2024), establece la tipificación del delito de desaparición forzada así como las sanciones para servidores públicos que cometan o colaboren en desapariciones, es decir, de acuerdo con el Artículo 210 Bis de este código, se define la desaparición forzada como la privación ilegal de la libertad de una persona, realizada por servidores públicos o con su consentimiento, seguida de la negativa a reconocer dicha privación, informar sobre el paradero de la persona, lo cual, genera un estado de desaparición y coloca a la víctima fuera del alcance de la protección legal, y quien cometa desaparición forzada será sancionado con penas privativas de libertad dependiendo de las circunstancias agravantes, como la comisión del delito contra menores de edad o personas con discapacidad, o si la desaparición resulta en la muerte de la persona.

La inclusión de la desaparición forzada en el Código Penal Federal refuerza la obligación del Estado mexicano de proteger a sus ciudadanos/as-gobernados/as frente a este delito grave, a establecer sanciones ejemplares y promover la justicia para las víctimas, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos y fortaleciendo el marco legal para combatir la impunidad.

Finalmente, la Ley General de Víctimas (DOF, 2013) establece las bases para la protección, atención y reparación de los derechos de las víctimas ante violaciones a sus derechos humanos cuando se configura los supuestos de delitos, dentro de los cuales se consideran las desapariciones forzadas (entendidas aquellas en las que interviene el estado a través de sus autoridades) así como, aquellas desapariciones cometidas por particulares.

Esta disposición normativa reconoce la necesidad de garantizar un acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de daños para víctimas y sus familiares (víctimas indirectas), ya que la definición de víctima no sólo implica una afectación directamente a la persona agraviada, sino también a sus familiares, quienes en todo momento tienen el derecho a recibir el apoyo y acompañamiento necesario durante los procesos de búsqueda e investigación, esto en el contexto y casos de desapariciones, en los que son los familiares quienes se enfrentan a un sufrimiento prolongado y ante una constante búsqueda de soluciones y respuestas institucionales.

La referida ley, además prevé la creación de mecanismos institucionales, dentro de los cuales está la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que tiene por objeto la coordinación en cuanto a la atención con un enfoque integral para las víctimas en todos los niveles, así como promover la coordinación interinstitucional a fin de garantizar el acceso de las víctimas a servicios de salud, asesoría jurídica, apoyo psicológico, medidas de protección y reparación y o restitución de sus derechos, también se les reconoce el derecho a la verdad, y es el estado quien tiene la obligación de realizar las investigaciones necesarias, exhaustivas y transparentes a fin de garantizar su acceso a la justicia.

La atención específicamente a personas desaparecidas y sus familiares implica, de acuerdo con esta disposición normativa, que se deben implementar protocolos de búsqueda inmediata, así como una participación (activa) de los familiares en el desarrollo de las investigaciones y la adopción de medidas preventivas ante la posible revictimización.

Al respecto de este marco normativo y del contexto social y violento que se vive en México actualmente, y que evidenciara la crisis de desapariciones y violaciones a derechos humanos en el país ante casos como el ocurrido en Teuchitlán Jalisco⁵, la presidenta constitucional Claudia Sheinbaum ha propuesto una serie de medidas para afrontar la crisis de desapariciones en el país, la objetivo de estas es fortalecer la infraestructura institucional con el fin de mejorar la coordinación institucional y garantizar una participación activa de las personas familiares de víctimas de desapariciones en los procesos de búsqueda y acceso a la verdad y a la justicia (Camarena, 2025).

Como parte de estas medidas propuestas se encuentran, las de fortalecer a la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) a través de reformas que permitan ampliar su capacidad de atención, mejorar e incrementar los recursos necesarios para el análisis de contexto y contar con un sistema tecnológico avanzado que permita realizar búsquedas de forma eficiente y con evidencia científica (Sosa, 2025). En cuanto a las reformas que se proponen son:

... a la Ley General de Población, en el sentido de consolidar el Certificado Único de Registro de Población (CURP) como la fuente única de identidad, el cual, permitiría cruzar registros administrativos y generar alertas que faciliten la ubicación de personas desaparecidas, en cuanto a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, se propondría la creación de una Base Nacional Única de Información Forense que compile datos de los servicios periciales de las 32 fiscalías estatales, la Fiscalía General de la República (FGR) y servicios forenses, así como la implementación de la Plataforma Nacional de Identificación Humana (Camarena, 2025).

Algunos otros aspectos como los Protocolos de búsqueda inmediata, que impliquen la eliminación del tiempo de espera de 72 horas para reportar una desaparición, y así generar alertas automáticas para activar la búsqueda de inmediato y garantizar la apertura de carpetas de investigación sin demora, en materia de tipificación del delito de desaparición, se propondría equipararlo al delito de secuestro a fin de homologar las penas y los procedimientos de investigación entre las Fiscalías Estatales y la Fiscalía General de la República (Camarena, 2025).

Estas propuestas buscan mejorar la respuesta institucional ante las desapariciones forzadas, garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral para las víctimas, y fortalecer la confianza de la sociedad en las autoridades encargadas de la seguridad y la justicia, porque, además, prevén transparencia en cifras.

⁵“El hallazgo, hecho público el 5 de marzo de 2025 por los colectivos Guerreros Buscadores de Jalisco y Madres Buscadoras de Jalisco, ha sido descrito como un “campo de adiestramiento y exterminio” operado por el crimen organizado. Entre los restos calcinados y pertenencias encontradas en el Rancho Izaguirre, ubicado en la comunidad de La Estanzuela, se hallaron aproximadamente 400 prendas, incluyendo 200 pares de zapatos, mochilas, maletas, identificaciones oficiales, libretas con nombres y apodos y 5 lres de restos óseos fragmentados (...) Los colectivos de Jalisco que realizaron el hallazgo han denunciado la práctica de reclutamiento forzado y han documentado hasta septiembre de 2024 al menos 70 desapariciones en la Central Camionera de Guadalajara” (Article 19, 2025).

III) Marco contextual

De acuerdo con el documento del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) (2018), a partir de un análisis exhaustivo del marco jurídico mexicano en torno a las desapariciones forzadas e involuntarias, plantea que la desaparición forzada se entiende como la “privación de libertad de una persona por parte de agentes del Estado o de grupos que actúan con su autorización o apoyo, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o del ocultamiento del paradero de la persona desaparecida” (ONC, 2018), este fenómeno ha sido reconocido como un crimen de lesa humanidad en instrumentos internacionales como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas así, como en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) (2018), el fenómeno de las desapariciones forzadas en México ha dejado una profunda herida en la sociedad y en la estructura del estado, se le atribuye causas estructurales en cuanto a una violencia institucionalizada que genera altos índices de impunidad y falta de acceso a la justicia, así mismo considera que actualmente la sociedad civil tiene un papel fundamental en la búsqueda de personas y acceso a la justicia, por lo que es necesario un involucramiento integral entre el estado y la sociedad civil, para lo cual se requieren políticas públicas coherentes, recursos adecuados y voluntad política (ONC, 2018).

Mientras que el informe del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (2022), documenta los hallazgos y recomendaciones tras su visita a México en noviembre de 2021, durante esta estancia el Comité constató la persistencia de una crisis de desapariciones forzadas, caracterizada por una impunidad estructural y una crisis forense de gran magnitud, el informe publicado hace énfasis en la necesidad urgente de una política nacional integral para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas.

Así, como las medidas para fortalecer las instituciones encargadas de la búsqueda y la justicia, garantizar la coordinación efectiva entre ellas, y combatir los obstáculos que evitan la judicialización de los casos, así como en la importancia de atender “las desapariciones en el contexto migratorio, facilitar los procesos de reparación y memoria” (Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, 2022), para las víctimas, y proteger a los servidores públicos involucrados en las investigaciones, e insta a reconocer el papel central de las víctimas en la construcción de políticas públicas y a garantizar su participación activa en los procesos de justicia y reparación.

Palacios & Maroño (2021) consideran que el fenómeno de desapariciones forzadas en México responde a una crisis institucional con miles de personas desaparecidas desde los registros que se tienen a partir de 2006, por otro lado, señala que las familias de las víctimas enfrentan no sólo la desaparición de un ser querido sino también la sistemática negligencia, la falta de respuesta institucional y la obstrucción por las autoridades para las labores de búsqueda y acceso a la justicia.

a) Desapariciones de personas en el Estado de México

El Estado de México presenta cifras alarmantes en cuanto a las personas desaparecidas y los casos de violaciones a los derechos humanos. Al 20 de junio de 2025, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) (2025) reportó un total de 366,770 personas desaparecidas y no localizadas a nivel nacional, de las cuales 129,988 corresponden a personas desaparecidas y no localizadas (35.42%), de las personas localizadas con un total de 236,971 personas (64.58%), 18724 son personas localizadas sin vida (7.90%) y 218, 147 personas localizadas con vida (92.10%). Lo preocupante a nivel estatal es que, de ese total de registros nacionales, las más altas cifras se centran en las entidades de Jalisco con 15 404, Estado de México con 14 203 y Tamaulipas con 13 500 personas desaparecidas y no localizadas.

En un estudio realizado por Vázquez, et al. (2024), se determinó que las dinámicas violentas de las redes de macro criminalidad no sólo atienden a prácticas relacionadas con la desaparición de personas, sino también incrementan los niveles de impunidad y entorpecen la búsqueda de personas desaparecidas, la existencia de una estructura política dentro de una red de macro criminalidad presume en sí condiciones explícitas de impunidad, en tanto que, de

acuerdo con este estudio que revisa las tendencias de desaparición de personas a nivel nacional para compararlas con lo que sucede en el estado de México, se puede observar que la cifra de personas desaparecidas y no localizadas en México durante el período del 01/01/1962 al 27/09/2023 fue de 295, 973. De estas cifras corresponde al estado de México un total de 11, 670 del total de las personas que siguen aún desaparecidas y no localizadas, de los cuales 77% son hombres y 23% son mujeres. De acuerdo con una distribución por grupos etarios, en el caso de los hombres el rango de edad frecuente es entre los 20 y 40 años, mientras que en las mujeres el grupo de edad es entre los 10 y los 30 años, con un pico predominante entre los 15 y los 19 años correspondiente al 23%, estos datos, pueden dar cuenta de los distintos motivos presentes en los procesos de desaparición de personas ya sean hombres o mujeres, es decir, potencialmente los hombres pueden ser objeto de reclutamiento por el crimen organizado para realizar actos delictivos, y en el caso de las mujeres pueden ser utilizadas para ser insertadas en redes de trata, lo cual solo hasta el momento se manejan como una hipótesis (Vázquez, et al., 2024).

Estos datos, tanto del Registro Nacional como de la base de datos construida por este estudio denotan una considerable diferencia en cuanto al registro proporcionado por cada fuente, es decir, mientras que para el registro nacional hasta 2023 había un total de 11, 670 registros de personas desaparecidas y no localizadas, en la base de datos construida por Vázquez, et al. (2024), se tuvo un total de 12 244 personas reportadas como desaparecidas, a pesar de que, en esta base de datos, se advierte la ausencia de registros correspondientes al año 2018.

Con estos mismos datos, se pudieron identificar a los municipios que tienen la mayor concentración de registros de personas desaparecidas en el estado de México, los cuales son Ecatepec, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl y Toluca. Mientras que si se observa el total de personas desaparecidas por sexenio con los últimos tres gobernadores, se tiene lo siguiente: Enrique Peña con 389 registros, Eruviel Ávila con 2878 registros y Alfredo del Mazo 7 con 467 registros, finalmente en cuanto a la distribución de datos por sexo la tendencia es que se reportan más mujeres como desaparecidas que hombres, con un total de 5, 235 registros de hombres reportados como desaparecidos y, un total de 5, 972 mujeres reportadas como desaparecidas durante el periodo mencionado (Vázquez, et al., 2024).

La falta de transparencia y detalles en los datos dificulta el análisis exhaustivo de los casos y su atención adecuada, uno de los problemas más graves que enfrentan los procesos de búsqueda e investigación de personas desaparecidas en México es la falta de coordinación efectiva entre las distintas autoridades encargadas de llevar a cabo estas tareas, las cuales, representan tanto entre los diferentes niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) como dentro de las propias instituciones involucradas.

Víctimas directas

En términos históricos, las desapariciones en México han afectado principalmente a hombres, quienes han sido víctimas en una escala mucho más alta que las mujeres. Sin embargo, desde el inicio de la pandemia de COVID-19, ha habido un incremento notable en el número de desapariciones de mujeres y adolescentes, lo que resalta un patrón alarmante y creciente de victimización hacia este grupo, la desaparición de mujeres y adolescentes puede analizarse a través de la violencia de género, un problema persistente en México. El Comité contra la Desaparición Forzada (CDF) (cit. en Galván & Cavallaro, 2024, p. 18), señala que las causas de estas desapariciones están estrechamente vinculadas a crímenes de venganza, la trata de personas con fines de explotación sexual y diversas formas de violencia de género, feminicidios y con el reclutamiento de las víctimas por redes de trata con fines de explotación sexual, lo que evidencia un patrón sistemático de violencia que afecta particularmente a las mujeres y adolescentes en el país. Además de los grupos mencionados previamente, hay otras poblaciones particularmente vulnerables a ser víctimas de desapariciones forzadas, las personas privadas de libertad y la comunidad LGBTI enfrentan un alto riesgo de ser objeto de este tipo de crímenes debido a su marginalización y estigmatización social (cit. en Galván & Cavallaro, 2024, p. 18).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado su profunda preocupación por las constantes violaciones a los derechos humanos que sufren estas personas, a pesar de las medidas de protección que se han implementado para salvaguardar su vida e integridad, organizaciones de la sociedad civil han documentado diversos casos de desapariciones de personas defensoras del medio ambiente, quienes han sido atacadas por

oponerse a proyectos extractivos que amenazan sus territorios y comunidades (Galván & Cavallaro, 2024, p. 18).

La crisis de desapariciones en México ha generado una situación preocupante para la sociedad en general y organismos internacionales en materia de derechos humanos, la responsabilidad del estado y la incertidumbre de las víctimas se entrelazan y denotan una profunda fractura institucional, ya que el proceso de búsqueda de las personas y ofrecidas es y ha sido una lucha constante para las familias de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil quienes han tenido que asumir y subsanar las funciones del estado y sus autoridades.

En este contexto, el vínculo existente entre el estado y la sociedad se ha generado con el objetivo de generar estrategias de movilización inmediato por familiares de víctimas, organizadas en colectivos y asociaciones civiles que llevan a cabo de manera autónoma acciones de búsqueda, de preservación de la memoria de las personas desaparecidas, y también como una forma de constante protesta y denuncia que hace evidente la visibilizaron del problema y ejerciendo presión a las autoridades para actuar de manera eficaz (Placencia, 2021).

Víctimas indirectas

Aunque las desapariciones afectan a toda la sociedad, las mujeres, especialmente las madres, esposas y hermanas de las víctimas, quienes se han convertido en las principales impulsoras de las movilizaciones y demandas de justicia, ya que muchas veces organizadas en colectivos, han sido las que han mantenido la presión social y política sobre el Estado frente a la inacción institucional y la impunidad prevalente.

En tal sentido, la participación de las mujeres en las búsquedas no solo ha sido un acto de resistencia, sino también una forma de enfrentar la violencia estructural y de género que permea tanto la desaparición de personas como la respuesta de las instituciones del Estado, en cuanto a la falta de apoyo gubernamental, la estigmatización de las mujeres buscadoras y la violencia de género que enfrentan tanto en las búsquedas como en los procesos judiciales, son obstáculos para las mujeres, quienes se han visto en la necesidad de transformar su dolor en fuerza colectiva, creando redes de apoyo y visibilizando la problemática a nivel nacional e internacional (Palacios & Maroño, 2021)

Por otro lado, el documento IDHEAS (2023) presenta un informe en el cual revisa las graves afectaciones físicas y psicológicas a las que se enfrentan los familiares de las personas desaparecidas en México, dentro de las cuales, el desgaste físico y emocional es significativo debido a la incertidumbre y desconocimiento del paradero de su familiar, así como por la falta de respuestas adecuadas por parte de las autoridades, como se puede ver en la siguiente tabla #3, se hace una clasificación por el tipo de afectación, los efectos o causas que provocan y la relación con motivos institucionales.

En México, las familias de personas desaparecidas han desempeñado un papel muy importante en la búsqueda de sus seres queridos, esto debido a la falta de respuesta efectiva del Estado, por lo que, diversos colectivos de madres y familiares han estado realizando jornadas de búsqueda en campos, cerros y predios abandonados, con picos, palas y conocimientos básicos en trabajo forense, y han localizado fosas clandestinas, restos humanos y evidencias clave. Estas acciones no solo evidencian la magnitud de la crisis de desapariciones, sino la falta de acceso justicia, verdad y reparación (CNDH, 2020), cabe mencionar que, entre 2007 y 2016 se han documentado al menos 18 fosas clandestinas en la entidad, se exhumaron 76 cuerpos sin la existencia de un registro oficial detallado, la FGJEM reportó al menos 24, 217 casos de personas desaparecidas durante 2012-2018 (Reporteros en Movimiento, 2019).

“El hallazgo, hecho público el 5 de marzo de 2025 por los colectivos Guerreros Buscadores de Jalisco y Madres Buscadoras de Jalisco, ha sido descrito como un “campo de adiestramiento y exterminio” operado por el crimen organizado. Entre los restos calcinados y pertenencias encontradas en el Rancho Izaguirre, ubicado en la comunidad de La Estanzuela, se hallaron aproximadamente 400 prendas, incluyendo 200 pares de zapatos, mochilas, maletas, identificaciones oficiales, libretas con nombres y apodos y 5 lores de restos óseos fragmentados (...) Los colectivos de Jalisco que realizaron el hallazgo han denunciado la práctica de reclutamiento forzado y han documentado hasta septiembre de 2024 al menos 70 desapariciones en la Central Camionera de Guadalajara” (Article 19, 2025).

Tabla 3.
Afectaciones de la ausencia

Afectación	Causas/Efectos	Motivos institucionales
Psicosociales en los Familiares	- Responsabilidades sociales y emocionales. - Trastornos emocionales y psicosociales: trastorno de estrés postraumático (TEPT), la ansiedad, depresión y trastornos del sueño.	- Falta de atención y apoyo por parte de las instituciones de salud. - La escasa visibilidad de estos problemas en las políticas públicas.
Impacto Físico	- Preocupación por la desaparición de un ser querido contribuyen a problemas cardiovasculares y otros trastornos somáticos, como dolores musculares y gastrointestinales. - Estrés crónico, el insomnio y los efectos de la depresión profunda.	- Falta de acceso a servicios médicos. - Desplazamiento y búsqueda.
Respuesta Institucional a la Crisis	- Atención médica y psicológica sigue siendo insuficiente, fragmentada y a menudo inaccesible.	- Falta de coordinación, recursos y personal capacitado. - Estigmatización y el rechazo que muchas familias.

Fuente: Elaboración propia con datos a partir de Azzolini (2025)

Esta información evidencia las repercusiones a la salud de los familiares de las personas víctimas de desaparición ante el evento de ausencia de su familiar, el desconocimiento de su paradero y la indiferencia del estado ante su causa y sus necesidades de salud física y mental, las cuales no han sido suficientes para mitigar su sufrimiento.

b) La crisis de desaparición de personas

De acuerdo con Galván, Moridi & Cavallaro (2024), la crisis de desapariciones en el país, destacan la impunidad estructural y las deficiencias en la respuesta institucional, desde 2006, México enfrenta una grave crisis de derechos humanos, con más de 115,000 personas desaparecidas, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), las mujeres enfrentan desafíos adicionales en la búsqueda de justicia, incluyendo discriminación institucional y violencia de género, aunado a ello, una crisis forense, con más de 52,000 cuerpos sin identificar en servicios forenses y fosas comunes municipales.

Algunas medidas como las de la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (marco normativo para la prevención, investigación y sanción de este delito, así como para la búsqueda y reparación integral a las víctimas), la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (como un mecanismo coordinado entre las distintas entidades federativas para facilitar la localización y recuperación de las personas desaparecidas), la implementación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y las Fiscalías Especializadas en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, son medidas reflejan la intención institucional de abordar la crisis, pero el informe de Fundar (2024) señala que persisten desafíos clave en su implementación. Entre ellos, se destacan la falta de presupuesto adecuado, la carencia de coordinación interinstitucional y las limitaciones en la capacitación técnica, lo que ha impedido una respuesta efectiva e integral. En este sentido, la simple existencia de estos instrumentos no asegura por sí sola la erradicación de la impunidad ni el acceso a la justicia para las víctimas, al respecto:

La crisis que se vive en materia de desapariciones en México —ocasionada, entre otras cuestiones, por la impunidad activa y la falta de respuesta efectiva del Estado para enfrentarla— presenta una gama de problemáticas que impiden que el Estado cumpla sus obligaciones en materia de verdad, búsqueda, justicia y reparación. De igual manera, la situación enfrentada obstaculiza la adopción de medidas destinadas a la prevención de este crimen y, en general, a la repetición de violaciones enmarcadas en el mismo. (Galván & Cavallaro, 2024, p. 13).

Durante la primera mitad del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, se evidenciaron avances importantes para abordar las crisis de desapariciones y la crisis forense en México, entre ellos, el Estado reconoció oficialmente la magnitud del problema, sin embargo, a pesar de estos avances iniciales, la persistencia de un alto número de desapariciones llevó a un cambio en la postura gubernamental.

Es decir, si bien hay un reconocimiento en el discurso de las autoridades respecto al problema en cuestión, es importante también un cambio sustancial en las políticas públicas en cuanto a la reconfiguración de la manera en la que el estado hace frente a la crisis de desapariciones en el país, si bien es cierto, la homologación de las cifras puede representar un avance, también es importante que se requieren medidas y acciones concretas para garantizar el acceso a la verdad y a la justicia (Galván & Cavallaro, 2024, p. 13).

La falta de justicia, de mecanismos efectivos de búsqueda, verdad y reparación, junto con la complicidad y participación directa de agentes estatales en la comisión de desapariciones forzadas y otros crímenes conexos, han configurado un marco institucional permisivo que facilita la perpetuación de la violencia y las violaciones a los derechos humanos, así como la ausencia de contrapesos efectivos y mecanismos de rendición de cuentas dentro de las instituciones estatales contribuye de manera decisiva a este fenómeno, que no se reduce a una mera omisión, sino que se ha convertido en un sistema que incentiva y reproduce la impunidad.

Este contexto ha dado lugar a la caracterización de la situación como una "impunidad activa", el concepto hace referencia a un escenario en el cual, no solo falta la sanción para los responsables, sino la acción o inacción deliberada por parte de las instituciones que perpetúa la ausencia de justicia, además, la impunidad activa implica, por lo tanto, un componente intencional o estructural en la ineficacia del sistema judicial y en las políticas públicas dirigidas a las desapariciones, donde la complicidad, la negligencia y el desinterés estatal operan como factores que sostienen y prolongan la crisis.

El hecho de aceptar y analizar la impunidad activa es esencial para entender las barreras institucionales que impiden la búsqueda de verdad, justicia y reparación, y para diseñar estrategias que transformen la estructura institucional actual, garantizando efectivamente los derechos humanos, al respecto,

Mientras que la impunidad tradicionalmente se refiere a omisiones en las diligencias necesarias para la investigación y sanción de responsables de violaciones a derechos humanos o delitos, la impunidad activa se caracteriza por acciones positivas que buscan socavar o sabotear investigaciones existentes o concluir las antes de que generen resultados. Es decir, este tipo de impunidad no es accidental, "involuntaria" o resultado de una mera "falta de capacidades" institucionales (Anaya & Cruz, 2021, p. 599).

El fenómeno de las desapariciones en México es especialmente complejo porque involucra diversos actores y causas, y afecta a diferentes tipos de víctimas, sometidas bajo patrones diversos que varían según la ubicación geográfica, comprender estos patrones de desaparición, así como los factores de riesgo a nivel nacional, local y municipal, es fundamental para lograr justicia y desarrollar políticas públicas eficaces de prevención y erradicación de este grave problema, el análisis que plantea Galván & Cavallaro (2024) resulta interesante la consideración de patrones de desapariciones, estructurados en dos criterios: uno centrado en los actores y motivos involucrados, y otro en los perfiles de las víctimas.

Considera que, las desapariciones en México siguen siendo realizadas -en muchos casos- por agentes públicos de los tres niveles de gobierno. No obstante, se ha observado que la delincuencia organizada ha emergido como un "perpetrador central" de estos crímenes, con diversos grados de convivencia, participación activa, o bien, con la omisión o aquiescencia de servidores públicos, en cuanto a la participación de organizaciones criminales, el Comité contra la Desaparición Forzada (CDF) señala que los delitos asociados con las desapariciones no se limitan al narcotráfico y el secuestro, sino que también, abarcan otras actividades delictivas como la extorsión y la trata de personas, en el contexto de la extorsión, María Luisa Núñez, portavoz de "Voz de los Desaparecidos", un colectivo de familias en Puebla, ha destacado que en muchos casos de secuestro, independientemente de si las familias logran pagar el rescate, las víctimas son a menudo privadas de la vida, lo que indica la brutalidad y la impunidad que caracterizan estos crímenes (cit. en Galván & Cavallaro, 2024, p. 16-17).

Aunado a ello, María Luisa Núñez ha señalado que las redes de trata en la región se aprovechan principalmente de mujeres y niñas, quienes suelen tener entre 13 y 33 años, las cuales son víctimas frecuentemente atraídas mediante una combinación de engaño y coerción, lo que las coloca en situaciones de grave vulnerabilidad, por lo que respecta a la trata de personas con fines de explotación laboral, el crimen organizado también ha reclutado a jóvenes para diversas actividades del narcotráfico. Esto incluye tareas que van desde el trabajo en el campo hasta el reclutamiento como "halcones", sicarios o incluso involucrarse directamente en delitos relacionados con la trata de personas, también bajo las falsas promesas de empleo, estos jóvenes terminan atrapados en situaciones de las cuales es prácticamente imposible escapar (cit. en Galván & Cavallaro, 2024, p. 16-17).

Por otro lado, en relación con la participación de empresas en estos crímenes, Efraín Tzuc, periodista especializado en datos y en la cobertura de desapariciones, reveló a la ONU que se han documentado casos en los que estas entidades se han visto involucradas, especialmente en el contexto de megaproyectos, donde las desapariciones parecen estar relacionadas con intereses económicos, en los cuales, las diversas y complejas formas de participación, tanto del Estado mexicano —en particular a nivel municipal y local— como de la delincuencia organizada, no solo han contribuido a la ampliación de la crisis de desapariciones, sino que también han dificultado la implementación de acciones efectivas que garanticen el acceso a la verdad y la justicia (cit. en Galván & Cavallaro, 2024, p. 16-17).

IV) ¿Cómo es el acceso a la justicia de las personas desaparecidas en el Estado de México?

Para garantizar el acceso a la justicia, el Estado mexicano ha adoptado algunas medidas que garanticen la investigación y búsqueda de personas víctimas de desaparición por el estado o particulares, así como la implementación de protocolos homologados y estandarizados, también se crearon la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y las Comisiones de Búsqueda a nivel estatal en todas las entidades federativas. Asimismo, se establecieron fiscalías especializadas y unidades dedicadas a la identificación de personas. No obstante, a pesar de estas acciones, queda claro que las instituciones siguen siendo ineficaces, no están cumpliendo adecuadamente con estas labores. Lo cual, ha generado enormes dificultades para las víctimas y sus familias en cuanto a su acceso a la justicia.

Además, la complicidad entre autoridades y organizaciones criminales, especialmente a nivel estatal y municipal genera un obstáculo adicional para que las investigaciones avancen, la falta de rendición de cuentas dentro de las fiscalías en todos los niveles de gobierno hacen casi imposible que se identifique y castigue a los responsables de las desapariciones, la negativa para investigar estos casos por parte de las autoridades refuerza la sensación de impunidad y complicidad en el sistema, lo que agrava aún más el dolor y la desesperación de las víctimas y sus familias, el hecho de que las fiscalías y otros organismos encargados de la investigación tengan incentivos para no investigar los casos de desaparición, o incluso para evitar abrir registros de investigación, refleja una política institucional de ocultamiento y desinterés por el sufrimiento de las víctimas, en la realidad.

Además de ser una violación de los derechos humanos, deslegitima las instituciones encargadas de hacer justicia y contribuye a la creación de un círculo vicioso de impunidad, donde los perpetradores se sienten respaldados y no temen las consecuencias de sus actos, pues la responsabilidad del Estado no es sólo para proteger los derechos humanos, sino también para garantizar que se realicen investigaciones efectivas y se sancione a los responsables, mientras los actores estatales sigan evadiendo su responsabilidad y actuando de manera cómplice con los criminales, la desaparición forzada seguirá siendo una crisis sin fin. (Galván & Cavallaro, 2024, p. 23).

La demora en la implementación de medidas clave estipuladas por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas también subraya la desconexión entre la legislación y su ejecución práctica, en este contexto, los esfuerzos de la Fiscalía General de la República (FGR) y otras entidades se ven mutilados por la falta de recursos y la ineficiencia en la implementación de los programas que deberían ser prioritarios para la búsqueda de las personas desaparecidas, en conjunto con las fallas no solo perpetúa la impunidad, sino que también retrae las esperanzas de las víctimas y sus familias de obtener justicia. Mientras el Estado no logre superar estos obstáculos institucionales, la crisis de las desapariciones forzadas en México continuará sin resolverse, y la complicidad y la negligencia dentro de las instituciones responsables seguirán siendo un elemento estructural del problema (Galván & Cavallaro, 2024, p. 24).

La falta de coordinación intra-institucional dentro de las propias fiscalías se suma a la crisis, las fiscalías especializadas en desapariciones no siempre trabajan de forma conjunta con las fiscalías Generales de los Estados o con las federales, dicha desconexión genera frustración entre los familiares de las víctimas, que depositaron sus esperanzas en el establecimiento de estas fiscalías especializadas con el objetivo de encontrar respuestas rápidas y eficaces.

Aunado a ello, uno de los aspectos más preocupantes en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas en México es el trato inadecuado hacia las y los familiares por parte de las autoridades, las personas que se dedican a buscar a sus seres queridos a menudo se enfrentan a una revictimización por parte del Estado, lo que no solo agrava su sufrimiento, sino que también obstaculiza la justicia en sus casos, lo cual, esto contribuye al miedo de muchas familias a denunciar los abusos y violaciones que sufren durante el proceso de búsqueda (Galván & Cavallaro, 2024, p. 25)

Por lo que, la búsqueda de justicia a niveles individual y colectivo, en respuesta a la inacción y falta de capacidad de las autoridades ocasiona que las y los familiares de personas desaparecidas se vean obligados a asumir los deberes del Estado en materia de investigación y búsqueda, ya sea de manera individual o colectiva. En México los familiares de las personas desaparecidas asumen por su cuenta, la responsabilidad de la búsqueda y la investigación (individual o colectivamente), las familias han tenido que hacerse cargo de lo que debería ser un deber estatal, enfrentando un sistema que, en muchas ocasiones, obstaculiza su acceso a la justicia.

La mayoría de las personas que lideran estas búsquedas en México y en la región son mujeres, lo que pone en evidencia el papel clave que las mujeres desempeñan en la búsqueda de justicia, ha sido destacado por diversos organismos internacionales, así, las mujeres buscadoras desempeñan un papel central, muchas veces enfrentando enormes retos tanto emocionales como sociales, como ejemplo: María Salvadora Navarro, esposa de Mauricio, desaparecido en 2013, refleja el espíritu de estas mujeres buscadoras. En una entrevista con UNHR, ella expresó:

“Yo creo que no se esperaban que las mujeres tomáramos las fuerzas. Nos ven como débiles, que no podemos hacer nada. Cuando una mujer tiene tanto dolor, saca las fuerzas no sé de dónde y hace todo lo que tiene que hacer. Yo necesito saber qué pasó con mi esposo. Mis hijos necesitan saber, mi suegra se murió sin ella saber qué le pasó a su hijo.”

Este testimonio ilustra la determinación y la fortaleza de las mujeres que, a pesar del dolor, se convierten en las principales impulsoras de la búsqueda de justicia. Ellas enfrentan el desafío de romper estereotipos de género y luchar contra la impunidad y la negligencia institucional (Galván & Cavallaro, 2024, p. 35). Lo anterior, refleja los esfuerzos insuficientes del Estado y sus instituciones, y denotan el compromiso asumido por las personas familiares de personas desaparecidas, lo cual, constituye posibles formas de acción y colaboración para hacer frente al problema de desapariciones de personas en la entidad, aunado a ello, las perspectivas y enfoques como la Justicia Transicional (JT) y una perspectiva de construcción de paz positiva, posibilidad un abanico de posibilidades esperanzadoras para lograr una potencial reducción y eventual erradicación del problema.

Conclusiones

El presente trabajo evidencia la permanencia y urgencia por atender la problemática de personas reportadas como desaparecidas, ya que diversos estudios demuestran que no es un problema reciente ni aislado, sino que atiende a diversas causas relacionadas con las estructuras gubernamentales e institucionales, así como con las diversas formas de reproducción de violencia y los distintos actores involucrados. Lo anterior se es evidente, a partir de que contamos con un marco legal internacional y nacional sumamente robusto, el cual, ha dado pauta a la creación de leyes, comisiones, fiscalías especializadas, estrategias, planes y protocolos para atender el problema en cuestión, no obstante los datos contraponen y denotan la falta de evidencia empírica y material de que estos esfuerzos han sido suficientes para atender este problema.

Los estudios previos denotan los avances significativos no sólo en el reconocimiento sino en acciones concretas para atender la problemática, sin embargo, dada la falta de respuesta eficiente por parte de las autoridades son los familiares de las víctimas quienes asumen el rol de búsqueda de sus familiares desaparecidos.

Lo interesante de estos, recae en la evidencia respecto a la falta de homologación de datos, al reconocimiento de la identidad de todas las personas reportadas como desaparecidas, y a las fallas persistentes en las estrategias implementadas por el estado.

Y en este sentido se observa la necesidad de establecer mecanismos y alternativas de solución desde una visión más integral y completa a partir del involucramiento activo entre las instituciones de gobierno y las autoridades encargadas de garantizar seguridad, y una correcta y adecuada administración de justicia a las víctimas directas e indirectas de desapariciones.

Se asume que las desapariciones como las conocemos el día de hoy se configuran a partir de la incorporación de actores particulares en su práctica, cuyas causas es necesario atender de manera conjunta y coordinada tanto entre las instituciones como entre éstas y la sociedad civil. Además, la realización de este trabajo, abre pautas para futuras líneas de investigación que pueden abordar esta problemática y establecer bases sólidas en la construcción de propuestas viables, una de ellas es la perspectiva de Justicia Transicional (JT) como uno de los compromisos primordiales del estado para esclarecer los hechos que han causado estas formas de violencia, identificar y sancionar a quienes resulten responsables, garantizar la reparación del daño y la no repetición tanto para víctimas directas como para víctimas indirectas, aunado a ello, en contraste con las causas identificadas a partir de la violencia estructural, se puede considerar establecer pautas a partir de su conexión teórica con la construcción de paz positiva en la cual, se vean involucrados el estado y sus respectivas instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y colectivos de familiares de víctimas de desaparición, sin embargo, aún hace falta determinar de manera puntual y concreta una geolocalización más puntual de los casos para conocer las dinámicas, establecer y configurar diversas hipótesis que permitan conocer la diversidad de supuestos ante estos lamentables casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anaya Muñoz, A., Cavallaro, J. y Cruz Marín, P. (Coords.). (2021). La impunidad activa en México: cómo entender y enfrentar las violaciones masivas a los derechos humanos. ITESO, p. 59. <https://rei.iteso.mx/server/api/core/bitstreams/69e122fd83d6-433c-ad3c-b8024e44bdaf/content>
- Artículo 19 (2025, 11 de marzo). *Hornos crematorios clandestinos en Teuchitlán: expresión de la desaparición, reclutamiento forzado y exterminio sistemático de personas jóvenes en México*. <https://articulo19.org/hornos-crematorios-clandestinos-en-teuchitlan-expresion-de-la-desaparicion-reclutamiento-forzado-y-exterminio-sistematico-de-personas-jovenes-con-la-aquiescencia-del-estado/>
- Azzolini Bincay, A. (2025). La justicia transicional frente a la desaparición de personas en México. *Jurídica Ibero*, 18, 113–129. <https://doi.org/10.48102/ji.18.252>
- Camarena, S. (2025, 12 de abril). Desapariciones: Sheinbaum toma el pico y la pala. *El País México*. <https://elpais.com/mexico/opinion/2025-04-12/desapariciones-sheinbaum-toma-el-pico-y-la-pala.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f.). *Informe Ayotzinapa*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/GIEI/Ayotzinapa/Informes.asp>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *Informe especial sobre la desaparición de personas y fosas clandestinas en México*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/INFORME-DESAPARICIONES-FOSAS.pdf>
- Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. (2022). *Informe de visita a México: Observaciones y recomendaciones sobre la crisis de desapariciones forzadas* [Informe]. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contr-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Diario Oficial de la Federación (2013). *Ley General de Víctimas*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

- Diario Oficial de la Federación (2017). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2018). *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*. Congreso de la Unión Última reforma el 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Congreso de la Unión Última reforma 5 de junio de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2024). *Código Penal Federal*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Galván S. Moridi L. Cavallaro J. (2024). *Las desapariciones en México. Impunidad activa y obstáculos en materia de justicia y búsqueda*. Estado. University Network for Human Rights, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, XX. Ciudad de México.
- García-Castillo, Z., Rodríguez González, A., & Vázquez Barrera, K. I. (2024). Desaparición de personas en México. Una perspectiva desde las sentencias judiciales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 57(170), 137-173. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.170.19096>
- Garza Placencia, J. (2021). Repertorios de interacción Estado-sociedad en la búsqueda de personas desaparecidas. *Alter Enfoques críticos*, XII (23). 29-48. <https://coljal.mx/wp-content/uploads/2024/05/ALTER23-finalPORTADA17dic.pdf>
- Hayner, P. (2007). Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/review/6yck96.htm>
- Heller, H. (1987). *Teoría del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández López, E., Bonino Méndez, A., Santamaria Suarez, S., & Zarco Orozco, I. (2024). Perfil inicial de personas reportadas como desaparecidas que fueron localizadas sin vida. *Constructos Criminológicos*, 4(7), 49-64. <https://doi.org/10.29105/cc4.7-85>
- IDHEAS: Litigio Estratégico en Derechos Humanos. (2023). *Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas, y la respuesta institucional en México*. Instituto de Derechos Humanos y Estudios de la Justicia (IDHEAS). <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/informe-salud-final.pdf>
- Lázaro, J. (2019, marzo 22). *En Edomex se han localizado 18 fosas clandestinas y no hay atención a desaparecidos: Morena*. Reporteros en Movimiento. <https://reporterosenmovimiento.com/2019/03/22/en-edomex-se-han-localizado-18-fosas-clandestinas-y-no-hay-atencion-a-desaparecidos-morena/>
- Naciones Unidas (s.f.). Día Internacional del Derecho a la Verdad, en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas, 24 de marzo. <https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Observatorio Nacional Ciudadano. (2018). *Desapariciones forzadas e involuntarias. Marco legal, políticas públicas y líneas de acción*. https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/Desapariciones%20Marco%20legal.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2010, 23 de diciembre). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>
- Ordóñez, J. (2019). Participación ciudadana y acción gubernamental: Una curva de indiferencia para la seguridad pública en México. *Espiral Estudios sobre Estado y sociedad*, 26(76), 97-132. <https://doi.org/10.32870/eees.v26i76.6791>
- Ordóñez, J. (2021). La seguridad pública mexicana y su alternativa en la vertiente no estatal del juicio democrático lato sensu. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, LIV (161), 705-731. <https://doi.org/DOI: http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.161.16493>

- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- Palacios, A., & Maroño, R. (2021, 3 de marzo). *La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda*. Fundación Heinrich Böll México y el Caribe. <https://mx.boell.org/es/2021/03/03/la-desaparicion-de-personas-en-mexico-y-el-papel-de-las-mujeres-en-su-busqueda>
- Ramírez Huerta, D. (2025). “Buscando nos encontramos”: resistir la desaparición en la Brigada Nacional de Búsqueda. *Estudios Sociológicos De El Colegio De México*, 43, 1–24. <https://doi.org/10.24201/es.2025v43.e2765>
- Robledo Silvestre, C. (2016). Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (55), 93–114. <https://doi.org/10.17141/iconos.55.2016.1854>
- Rosas Villicaña, R. M. (2020). Verdad y justicia para víctimas de desaparición en México. Del fondo y la forma. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 41(161), 152-175. <https://doi.org/10.24901/rehs.v40i161.658>
- Sepúlveda, R. (2013). Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/32.pdf>
- Sosa, F. (2025, 17 de marzo). Las 6 acciones clave propuestas por Sheinbaum para atender la crisis de desaparición forzada en México. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/17/las-6-acciones-clave-propuestas-por-sheinbaum-para-atender-la-crisis-de-desaparicion-forzada-en-mexico/>
- Vázquez, Daniel (coord.) (2024). *Redes de macrocriminalidad, desaparición de personas y construcción de paz. Un estudio sobre el Estado de México*. Fundación Enrich Böll. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A. C., Unión Europea. https://mx.boell.org/sites/default/files/2024-09/web_redes-de-macrocriminalidad.pdf
- Velasco Domínguez, M. de L., & Castañeda Xóchitl, S. (2020). Desaparición de mujeres y niñas en México: Aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (67), 119–139. <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/4196>
- Villarreal Martínez, M. T. (2016). Los colectivos de familiares de personas desaparecidas y la procuración de justicia. *Intersticios sociales*, 11, 1–28. <https://doi.org/10.17151/is.2016.11.1>

